



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1. TEXTOS APROBADOS

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

- 7-07/PNLC-000141, relativa a contratación de mujeres del medio rural de la provincia de Jaén por las Administraciones Públicas (*Aprobada por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007*) 39.399

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

- 7-06/PNLC-000253, relativa a centros de menores en Andalucía (*Rechazada*) 39.399
- 7-07/PNLC-000140, relativa a exigencia a los Gobiernos de Andalucía y del Estado de mayores inversiones para la provincia de Jaén en los Proyectos de Ley de Presupuestos de 2008 (*Rechazada*) 39.399
- 7-07/PNLC-000148, relativa a seguridad ciudadana y policías locales (*Rechazada*) 39.399

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 39.400
- 7-07/PL-000004, Proyecto de Ley de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 39.404

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 7-07/ACME-000015, Habilitación del lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía 39.414
- 7-07/ACME-000016, Habilitación del lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Salud, para la

tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía 39.414

3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS

- 7-07/EMMC-000002, Elección de Secretario de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con Representación en el Parlamento de Andalucía 39.414

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1. TEXTOS APROBADOS

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

7-07/PNLC-000141, relativa a contratación de mujeres del medio rural de la provincia de Jaén por las Administraciones Públicas

*Aprobada por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007
Orden de publicación de 9 de octubre de 2007*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A CONTRATACIÓN DE MUJERES DEL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, en colaboración con las asociaciones de mujeres del medio rural de Jaén, los sindicatos y la FAMP, promueva la puesta en marcha de un plan integral y urgente dirigido a las mujeres del medio rural, que permita:

- A) La formación adecuada de las mujeres como paso previo a la incorporación al mercado laboral.
- B) Mejorar la posición de la mujer en el medio rural para avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres.
- C) Aumentar la presencia de las mujeres en los órganos de dirección, gestión y participación de las entidades asociativas de carácter económico y social.
- D) Aumentar los servicios de atención a la dependencia en el medio rural andaluz, que facilite la conciliación de la vida laboral y familiar.
- E) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres.
- F) Facilitar la incorporación y acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra.
- G) Promover la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para la incorporación de la mujer a la cotitularidad y gestión de explotaciones agrarias.
- H) El acceso a la información sobre los derechos de las mujeres y los programas que les afectan de manera más eficaz.

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

7-06/PNLC-000253, relativa a centros de menores en Andalucía

*Rechazada por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007
Orden de publicación de 9 de octubre de 2007*

7-07/PNLC-000140, relativa a exigencia a los Gobiernos de Andalucía y del Estado de mayores inversiones para la provincia de Jaén en los Proyectos de Ley de Presupuestos de 2008

*Rechazada por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007
Orden de publicación de 9 de octubre de 2007*

7-07/PNLC-000148, relativa a seguridad ciudadana y policías locales

*Rechazada por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2007
Orden de publicación de 9 de octubre de 2007*

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Andalucista y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud celebrada el día 9 de octubre de 2007

Orden de publicación de 10 de octubre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley, 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN en Andalucía.

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 5, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

3. “El consentimiento para los análisis genéticos sobre muestras biológicas embrionarias o fetales lo otorgarán los progenitores o, en su caso, la embarazada”.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 6, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“Cuando la persona que haya de prestar el consentimiento, por su estado físico o psíquico, no estuviera en condiciones de hacerlo, a juicio del facultativo, y la urgencia en la decisión impidiera la

designación judicial del mismo, se hará por el cónyuge, o familiar en primer grado descendente o ascendentes, o por las personas vinculadas a ella por razones familiares o de hecho.”

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 6, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“Cuando el paciente sea menor de edad, cuya representación la ostentaran sus padres o tutores, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 9

Se propone trasladar este artículo, con el mismo texto, al final del Capítulo I.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 13, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. El personal sanitario, *investigador y administrativo* que, en ejercicio de sus funciones [...]”

Enmienda núm. 6, adición

Artículo 17, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3. Los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía que a la entrada en vigor de la Ley no quisieran, por razón de conciencia, participar en algunos de los programas previstos en la misma, lo manifestarán por escrito aduciendo la objeción de conciencia al respecto”.

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 34, punto 2, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Infracciones leves, hasta seis mil euros.”

Enmienda núm. 8, de modificación**Artículo 34, punto 2, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

“b) Infracciones graves, desde seis mil euros hasta sesenta mil euros.”

Enmienda núm. 9, de modificación**Artículo 34, punto 2, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) Infracciones muy graves, desde sesenta mil euros hasta un millón de euros.”

Enmienda núm. 10, de modificación**Disposición adicional primera, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

“[...] del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Previamente deberá haber redactado un protocolo unificador de criterios, de obligado seguimiento.”

Parlamento de Andalucía, 5 de octubre de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía, las siguientes enmiendas al articulado:

Enmienda núm. 11, de modificación**Título**

“y de los bancos de ADN *humano*”, porque bancos de ADN de otras especies los hay, y muchos, y no entran dentro del marco de esta ley.

Justificación

Existen muchos bancos de ADN de otras especies, y no entran dentro del marco de esta ley.

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 1**

“d) Garantizar la universalidad en el acceso a los bancos públicos de ADN, con fines sanitarios o preventivos.”

Justificación

Lo importante para el GPA es que se garantice la universalidad en la utilización de los bancos públicos de ADN con fines de asistencia sanitaria, pues, aunque se recoge la universalidad como principio inspirador de esta Ley, el GPA considera absolutamente necesario que para que la universalidad sea efectiva debe preverse expresamente en esta Ley la universalidad de acceso a los bancos públicos de ADN cuando es con fines sanitarios o preventivos, pues toda la ciudadanía debe tener la posibilidad de acceder a un banco público de ADN, por ello presentamos enmienda al artículo 1, para añadir la garantía de la universalidad en el acceso a los bancos de ADN con fines sanitarios o de prevención.

Enmienda núm. 13, de adición**Artículo 2, letra k)**

“k) Muestra biológica codificada o encriptada: muestra biológica que puede asociarse a una persona identificada o identificable por el médico que realizó la toma de muestra, de forma que, en interés de la salud del donante y si este así lo hubiera autorizado, sería posible transmitir a este aquellos resultados de la investigación que fuesen relevantes.”

Justificación

El concepto de muestra “anonimizada” es mejorable si se distingue la muestra totalmente “anonimizada” de la “codificada o encriptada”. La primera es aquella para la que se destruye todo vínculo con el donante, de manera que se impide su asociación con los resultados del análisis de la muestra. Sería conveniente introducir el concepto de muestra “codificada o encriptada”. En este caso el investigador que maneja la muestra no conoce la identidad del donante y no puede identificarlo por los datos que acompañan a la muestra, pero sí es posible su identificación por el médico que realizó la toma de muestra, de forma que, en interés de la salud del donante y si este así lo hubiera autorizado, sería posible transmitir a este aquellos resultados de la investigación que fuesen relevantes.

Enmienda núm. 14, de adición**Artículo 27, punto 2**

Enmienda de adición al artículo 27, sería 27 bis.

“2. Cesión e intercambio de muestras biológicas codificadas.

Se podrán ceder o intercambiar las muestras biológicas codificadas, con el fin de contribuir a que la información de interés para la salud del donante que pudiera generarse en el nuevo estudio pueda ser accesible a este, si el donante así lo autorizó y si el equipo médico que tomó la muestra lo considera conveniente.”

Justificación

El intercambio que se haga con muestras “codificadas” facilitará que la información de interés para la salud del donante que pudie-

ra generarse en el nuevo estudio pueda ser accesible a este, si el donante así lo autorizó y si el equipo médico que tomó la muestra lo considera conveniente. Se trataría de que la encriptación de la muestra permita el flujo de información de los investigadores al donante, a través del equipo médico que tomó la muestra, sin que haga accesible a los investigadores la identidad del paciente.

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 29.4, punto d)

“d) Suscribir los seguros de responsabilidad necesarios para dar cobertura a posibles daños o perjuicios”.

Justificación

Porque es absolutamente imprescindible, por razones de seguridad de las personas que utilicen bancos de ADN, establecer la obligatoriedad de que estos garanticen, mediante un seguro de responsabilidad, la indemnización por los perjuicios y daños que puedan producir a las personas usuarias, por ello presentamos enmienda de adición al artículo 29, para añadir la obligatoriedad de suscribir seguros de responsabilidad por los bancos de ADN, para prever la necesidad de que los bancos de ADN suscriban obligatoriamente un seguro de responsabilidad que garantice posibles daños o perjuicios causados por su funcionamiento.

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 29.5

“así como la cobertura de los seguros de responsabilidad”.

Justificación

Porque es absolutamente imprescindible por razones de seguridad jurídica que las personas que utilicen bancos de ADN sepan qué daños y perjuicios cubren los seguros de responsabilidad y cuáles no, y esto debe preverse reglamentariamente, una vez establecida la obligatoriedad legal de suscribir seguro de responsabilidad, tal y como manifestamos en la enmienda anterior.

Parlamento de Andalucía, 5 de octubre de 2007,
La Portavoz del G.P Andalucista,
María Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del Consejo Genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN en Andalucía.

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 7

Se propone modificar el texto del artículo 7, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. *Derecho a la información derivada del análisis genético.*

Las personas que se sometan a análisis genéticos tienen derecho a la información derivada de los mismos. *Toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada.*”

Enmienda núm. 18, de supresión

Artículo 13

Se propone suprimir el artículo 13.

Enmienda núm. 19, de adición

Artículo 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo artículo, 7 *bis*, con la siguiente redacción:

“Artículo 7 *bis*. *Confidencialidad y protección de los datos genéticos.*

1. Los centros sanitarios y de investigación garantizarán la protección de la intimidad personal y el tratamiento confidencial de los datos resultantes de la realización de los análisis genéticos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Las personas que, en ejercicio de sus funciones, accedan a los datos resultantes de la realización de los análisis genéticos quedarán sujetos al deber de confidencialidad.

3. El personal de los centros sanitarios y de investigación únicamente podrá acceder a los datos resultantes de la realización de los análisis genéticos en los supuestos contemplados en la normativa vigente en materia de autonomía del paciente y de protección de datos de carácter personal.”

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 25

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 25, con la siguiente redacción:

“Artículo 25. *Derecho a la información previa.*

a) Identidad del responsable de la investigación y del centro donde se realiza.”

Sevilla, 5 de octubre de 2007.
La Portavoz adjunta del G.P Socialista,
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO GENÉTICO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETAN
A ANÁLISIS GENÉTICO Y DE LOS BANCOS DE ADN EN ANDALUCÍA
7-07/PL-000003

Título

- Enmienda núm. 11, del G.P Andalucista, de modificación

Artículo 1

- Enmienda núm. 12, del G.P Andalucista, de adición

Artículo 2

- Enmienda núm. 13, del G.P Andalucista, de adición, letra k)

Artículo 5

- Enmienda núm. 1, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 3

Artículo 6

- Enmienda núm. 2, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 3, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, letra c)

Artículo 7

- Enmienda núm. 17, del G.P Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 19, del G.P Socialista, de adición, nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. 4, del G.P Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 13

- Enmienda núm. 5, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 1
- Enmienda núm. 18, del G.P Socialista, de supresión

Artículo 17

- Enmienda núm. 6, del G.P Popular de Andalucía, de ción, nuevo punto

Artículo 25

- Enmienda núm. 20, del G.P Socialista, de modificación

Artículo 27

- Enmienda núm. 14, del G.P Andalucista, de adición, punto 2

Artículo 29

- Enmienda núm. 15, del G.P Andalucista, de adición, punto d)
- Enmienda núm. 16, del G.P Andalucista, de modificación

Artículo 34

- Enmienda núm. 7, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 2, letra a)
- Enmienda núm. 8, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 2, letra b)
- Enmienda núm. 9, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 2, letra c)

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 10, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 2

7-07/PL-000004, Proyecto de Ley de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista, Popular de Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

Orden de Publicación de 9 de octubre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía.

Enmienda núm. 1, de modificación
Genérica a todo el texto del Proyecto de Ley

Atendiendo a la perspectiva de género, habría que cambiar en el texto del Proyecto de Ley los siguientes términos:

Los consumidores y usuarios por las personas consumidoras y usuarias.

Operadores por entidades operadoras.

Los titulares por los y las titulares.

Los interesados por las personas interesadas.

Los vocales por las vocalías.

Los viticultores por las personas viticultoras o el personal viticultor.

Los solicitantes por las personas solicitantes.

Los inspectores por la inspección.

El infractor por la persona infractora.

Los técnicos por el personal técnico.

Enmienda núm. 2, de adición
Exposición de motivos, apartado IV, párrafo segundo

Añadir, al final del párrafo, tras “[...] otros valores”, lo siguiente: “entre ellos el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, continuando el texto.

Enmienda núm. 3, de adición
Artículo 3, apartado 1, letra b)

Añadir, al final del apartado b), lo siguiente:

“[...] mercado, *respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres y prohibiendo el uso de la imagen de la mujer como reclamo publicitario.*”

Enmienda núm. 4, de adición
Artículo 3, apartado 1, letra e)

Añadir, tras “cultural”, lo siguiente:

“de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, continuando el texto.

Enmienda núm. 5, de adición
Artículo 3, apartado 4, nuevo

Añadir al artículo 3 un nuevo punto con el siguiente texto:

“4. Las asociaciones profesionales y empresariales podrán participar de las ayudas para la promoción del sector.”

Enmienda núm. 6, de modificación
Artículo 5, letra d)

Sustituir el enunciado del apartado d) por el siguiente texto:

“d) Permitir la ubicación de los vinos en diferentes niveles teniendo en cuenta la categoría de los viñedos de que proceden, con un grado de requisitos creciente, de modo que cada nivel implique mayores exigencias que el inmediatamente inferior.”

Enmienda núm. 7, de modificación
Artículo 6, apartado 3

Sustituir el enunciado del punto 3 por el siguiente texto:

“3. Los operadores relacionados con el producto final (vino) y los relacionados con la materia prima (uva) podrán decidir el nivel de protección a que se acogen sus productos, siempre que estos cumplan los requisitos establecidos para ese nivel en la legislación aplicable.”

Enmienda núm. 8, de adición
Artículo 9, apartado 2

Añadir al final del punto 2 lo siguiente:

“En el caso de que el exceso sea inferior al 10%, podrá emplearse la producción obtenida dentro de los rendimientos máximos para el nivel de protección en cuestión y el exceso tendrá que ser destinado a otro nivel de protección para el que se permitan rendimientos máximos superiores a la producción de la indicada parcela.”

Enmienda núm. 9, de adición**Artículo 16, apartado 1, letra f), nuevo**

Añadir un nuevo apartado *f)*, dentro del punto 1, con el siguiente texto:

“*f)* Que las uvas de que procedan alcancen un precio superior al precio de las uvas destinadas a vinificación sin protección.”

Enmienda núm. 10, de adición**Artículo 16, apartado 3, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“3. Los operadores que incumplan los requisitos anteriores perderán el nivel a que se refiere el presente artículo.”

Enmienda núm. 11, de modificación**Artículo 17, apartado 2**

Sustituir el enunciado del punto 2 por el siguiente:

“2. Podrá reconocerse un vino de pago cuando dicho pago esté incluido en una zona de producción amparada por una denominación de origen o denominación de origen calificada, siempre que los tipos y características de los vinos producidos en él no estén definidos en el reglamento de la denominación. Si, con posterioridad al reconocimiento de un vino de pago, el reglamento de la denominación de origen o denominación de origen calificada definiese como tipos amparados por la misma aquellos que forman parte del vino de pago, podrá optar este último por pasar a formar parte de la denominación de origen o denominación de origen calificada, siempre que acredite que cumple los requisitos exigidos a los vinos de dichas denominaciones o bien por solicitar la extinción del nivel de protección.”

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 18, apartado 1**

Añadir, tras “representadas”, lo siguiente:

“, promoviendo la presencia de la mujer”, continuando el texto.

Enmienda núm. 13, de adición**Artículo 18, apartado 4, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“4. Los órganos de gestión respetarán, tanto en su composición como en su funcionamiento, el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”

Enmienda núm. 14, de adición**Artículo 21, apartado 2, letra b)**

Añadir, al final del apartado, lo siguiente:

“, teniendo como principio rector el respeto a la imagen de la mujer.”

Enmienda núm. 15, de adición**Artículo 21, apartado 2, letra d)**

Tras la palabra “transformación”, añadir “y de comercialización”, siguiendo el texto.

Enmienda núm. 16, de modificación**Artículo 21, apartado 2, letra i)**

Sustituir el enunciado del apartado *i)* por el siguiente:

“*i)* Establecer los requisitos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los vinos amparados por cada v.c.p.r.d. para obtener la calificación a la que tenga derecho.”

Enmienda núm. 17, de adición**Artículo 22, apartado 1**

Añadir al final del punto lo siguiente:

“que necesariamente respetará y promoverá el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”

Enmienda núm. 18, de adición**Artículo 25, apartado 1**

Añadir al final del punto lo siguiente:

“y que velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.”

Enmienda núm. 19, de adición**Artículo 25, apartado 5, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“5. La Consejería competente en materia de agricultura designará una persona representante que asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería a la que deberá remitir un informe de los temas tratados en las reuniones del Consejo Regulador.”

Enmienda núm. 20, de adición**Artículo 25, apartado 6, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“6. En la configuración de los Consejos Reguladores y de los órganos que de él emanen se ha de tener en cuenta el respeto a la paridad en la representación de mujeres y hombres.”

Enmienda núm. 21, de modificación**Artículo 28**

Sustituir completamente todo el artículo 28, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 28. *Control de las denominaciones de origen y denominaciones de origen calificadas.*

1. En el caso de los vinos con denominación de origen o con denominación de origen calificada, el control podrá ser efectuado:

a) Por un órgano de control de la denominación, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º Que esté autorizado por la Consejería competente en materia de agricultura y acreditado en la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto» (UNE-EN 45011 o norma que la sustituya).

No obstante, las necesarias funciones de inspección que contemple el sistema de control previsto en el Reglamento de la denominación podrán realizarse por un organismo independiente de inspección, autorizado por la Consejería competente en materia de agricultura y acreditado en el cumplimiento de la norma sobre «Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección» (ISO 17020 o norma que lo sustituya).

2.º Que cumpla los principios del Real Decreto 50/1993, de 15 de enero, por el que se regula el control oficial de los productos alimenticios, y del Real Decreto 1397/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban medidas adicionales sobre el control oficial de los productos alimenticios, o normas que los sustituyan.

b) Por un organismo independiente de control.

2. Cuando se opte por el control recogido en la letra a) del punto anterior, será a este al que deban someterse todas las personas operadoras.

3. Los órganos de control de las denominaciones de origen y de origen calificadas pueden extender su actividad de control a otros niveles de protección, actuando en estos casos como organismos independientes de control, siempre que estén autorizados por la Consejería competente en materia de agricultura.”

Enmienda núm. 22, de modificación**Artículo 33, apartado 1**

Sustituir el enunciado del punto 1 por el siguiente texto:

“1. Excepcionalmente, cuando el órgano de control, organismo independiente de control u organismo independiente de inspección

autorizado no puede llevar a cabo dichas tareas, la Consejería competente en materia de agricultura podrá designar, provisionalmente, otro organismo autorizado o, en su defecto, realizarlas subsidiariamente. En todo caso los gastos inherentes al proceso de control serán sufragados por los operadores.”

Enmienda núm. 23, de adición**Artículo 44, apartado 1, letra n), nuevo**
[figura en el artículo 45.1 e)]

“n) La omisión en la etiqueta de la razón social responsable, o la falta de etiquetas o rotulación indeleble que fueran preceptivas, o la utilización de envases o embalajes que no reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.”

Enmienda núm. 24, de adición**Artículo 45, apartado 1, letra p), nuevo**

Añadir un nuevo apartado:

“p) La utilización de publicidad sexista.”

Enmienda núm. 25, de supresión**Artículo 45, apartado 1, letra e)**

Se suprime este apartado dentro del artículo 45 y lo pasamos al artículo 44. Infracciones leves.

Enmienda núm. 26, de adición**Artículo 46, apartado 1, letra i), nuevo**

Añadir un nuevo apartado:

“i) Atentar contra el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.”

Enmienda núm. 27, de adición**Artículo 49, apartado 1**

Añadir, tras “Salud Pública”, lo que sigue: “, hecho que será puesto en conocimiento inmediato de los consumidores finales si el producto hubiese llegado a los canales de venta”, siguiendo el texto tal cual está.

Enmienda núm. 28, de adición**Artículo 50, apartado 1, letra b), nuevo**

Añadir un nuevo apartado dentro del punto 1, con el siguiente texto:

“b) Las especiales circunstancias que dificultan el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable.”

Enmienda núm. 29, de adición**Artículo 53, apartado 2, nuevo**

Considerar el texto actual como punto 1 y añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

“2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley será de 10 meses.”

Parlamento de Andalucía, 4 de octubre de 2007.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA*

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de protección del origen y de la calidad de los vinos de Andalucía, 7-07/PL-000004, las siguientes enmiendas al articulado:

Enmienda núm. 30, de adición**Artículo 1, letra a) bis**

Se añade un bis al apartado a) del artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

“a) bis. Fomentar la calidad de los vinos andaluces, especialmente en los vinos de calidad producidos en una región determinada, y atribuirle unos distintivos que acrediten esta calidad.”

Enmienda núm. 31, de adición**Artículo 3, apartado 1, letra a) bis**

Se añade un bis al apartado a) del artículo 3.1, que queda redactado del siguiente modo:

“a) bis. Fomentar la calidad en la crianza de los vinos andaluces, especialmente en los vinos de calidad producidos en una región determinada.”

Enmienda núm. 32, de adición**Artículo 3, apartado 1, letra g), nuevo**

Se añade un nuevo apartado al artículo 3.1, quedando redactado del siguiente modo:

“g) Fomentar e incentivar la agricultura ecológica y las técnicas de cultivo y crianza respetuosas con el medio ambiente.”

Enmienda núm. 33, de modificación**Artículo 6, apartado 3**

Donde dice: “Los operadores podrán decidir el nivel de protección a que se acogen sus vinos, siempre que estos cumplan los requisitos establecidos para ese nivel en la legislación aplicable.”

Debe decir: “Los operadores podrán decidir el nivel de protección a que se acogen sus vinos, siempre que estos cumplan los requisitos establecidos para ese nivel en la legislación aplicable, *la cual, en todo caso, contemplará la prohibición de utilizar chips, virutas, aserrín, fragmentos de roble y otros aditivos, naturales o ratificales, en la crianza de vinos de calidad producidos en una región determinada.*”

Parlamento de Andalucía, 4 de octubre de 2007.
La Portavoz del G.P. Andalucista,
María Pilar González Modino.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA*

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía.

Enmienda núm. 34, de adición**Artículo 2, letra j) bis**

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“j) bis. Parcela: superficie de tierra continua donde un solo agricultor cultiva un solo cultivo, aun cuando dicha superficie contenga calles de servicio.”

Enmienda núm. 35, de modificación**Artículo 3, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía *garantizará la financiación* de campañas de información y promoción del vino, de los mostos de uva y de los productos derivados del vino, en el marco de la normativa de la Unión Europea, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y, en particular, con lo establecido en la normativa autonómica”.

Enmienda núm. 36, de modificación**Artículo 12, apartado 1, letra d)**

Se propone la siguiente redacción:

“d) Que proceda *íntegramente* del territorio del que lleva el nombre.”

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 17, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. *En el caso de que la totalidad del pago se encuentre incluida en el ámbito territorial de una denominación de origen calificada, podrá recibir el nombre de ‘pago calificado’*, y los vinos producidos en él se denominarán ‘vino de pago calificado’, siempre que acredite que cumple los requisitos exigidos a los vinos de la denominación de origen calificada y se encuentra inscrito en esta.”

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 17, apartado 6

Se propone la siguiente redacción:

“6. Cada vino de pago deberá contar con un órgano de gestión. No obstante, se podrá exonerar de dicha obligación a aquellos vinos de pago cuyo número de operadores no exceda de uno.”

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. El Pleno estará compuesto por distintas vocalías cuya elección ha de establecerse en el reglamento de la denominación y debe realizarse por sufragio entre todos los miembros inscritos en los distintos registros que gestiona el Consejo Regulador, *debiendo existir paridad en la representación de los elaboradores y los productores*. Para la adopción de acuerdos en el seno del Consejo Regulador el voto de cada vocalía tendrá igual valor.”

Enmienda núm. 40, de supresión

Artículo 28, apartado 2

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 28, *Control de las denominaciones de origen y denominaciones de origen calificadas*.

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 43, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Corresponde a la Consejería competente en materia de agricultura la titularidad de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en esta Ley, *salvo en las calificadas como leves, cuya potestad recaerá en el Consejo Regulador correspondiente*.”

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 53, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) *Al Consejo Regulador correspondiente*, en el supuesto de infracciones leves.”

Parlamento de Andalucía, 8 de octubre de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El G.P. Socialista, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía.

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 2, letra l)

Se propone modificar el apartado l) del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

“l) Vino: alimento natural obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva.

Dada la peculiaridad y variedad de los vinos en Andalucía, la Consejería competente en materia de agricultura elaborará, a petición y propuesta del sector, el catálogo de los vinos de Andalucía, que, cumpliendo la normativa aplicable, defina las características especiales de cada uno de los vinos.”

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 11, apartado 4 bis

Se propone incluir un nuevo apartado 4 bis con el siguiente texto:

“4 bis. Cualquier otro tipo de marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilice en los vinos con derecho a un nombre geográfico protegido, no podrá ser empleado, ni siquiera por las propias personas titulares, en la comercialización de otros vinos, salvo que se entienda que su aplicación no causa perjuicio a los vinos protegidos, siendo la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura quien podrá autorizar la utilización de dichas marcas u otros elementos en la comercialización de vinos que no gocen de ese nivel de protección.”

Enmienda núm. 45, de supresión**Artículo 15, apartado 5**

Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 15.

Enmienda núm. 46, de modificación**Artículo 17, apartado 2**

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 17, que quedaría redactado como sigue:

“2. Cuando el pago esté incluido en una zona de producción amparada por una denominación de origen o denominación de origen calificada, podrá reconocerse como vino de pago, siempre que los tipos y características de los vinos producidos en él no estén definidos en el reglamento de la denominación. Si, con posterioridad al reconocimiento de un vino de pago, el reglamento de la denominación de origen o denominación de origen calificada definiese como tipos amparados por la misma aquellos que forman parte del vino de pago, este último podrá optar por pasar a formar parte de la denominación o denominación de origen calificada siempre que acredite que cumple los requisitos exigidos a los vinos de dichas denominaciones o bien por solicitar la extinción del nivel de protección.”

Enmienda núm. 47, de modificación**Artículo 21, apartado 2, letra d)**

Se propone modificar el texto del apartado 2, letra d), del artículo 21, quedando el citado apartado redactado como sigue:

“2. [...]”

d) Adoptar, en el marco del reglamento del v.c.p.r.d., el establecimiento para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el reglamento, los rendimientos, límites máximos de producción, de transformación y *de comercialización* en caso de autorización, la forma y condiciones de riego, o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.”

Enmienda núm. 48, de adición**Artículo 25, apartado 5, nuevo**

Se propone añadir al artículo 25 un nuevo apartado quinto, con la siguiente redacción:

“5. La Consejería competente en materia de agricultura designará una persona representante que asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería, a la que deberá remitir un informe de los temas tratados en las reuniones del Consejo Regulador.”

Enmienda núm. 49, de modificación**Artículo 28, apartados 1 a) y 2**

Se propone modificar el artículo 28, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 28. *Control de las denominaciones de origen y denominaciones de origen calificadas.*

1. En el caso de los vinos con denominación de origen o con denominación de origen calificada, el control podrá ser efectuado:

a) Por un órgano de control de la denominación, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º *Que esté autorizado por la Consejería competente en materia de agricultura y acreditado en la norma sobre “Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto” (UNE-EN 45011 o norma que la sustituya).*

No obstante, las necesarias funciones de inspección que contemple el sistema de control previsto en el Reglamento de la Denominación podrán realizarse por un organismo independiente de inspección, autorizado por la Consejería competente en materia de agricultura y acreditado en el cumplimiento de la norma sobre ‘Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección’ (ISO 17020 o norma que la sustituya).

2.º *Que cumpla los principios del Real Decreto 50/1993, de 15 de enero, por el que se regula el control oficial de los productos alimenticios, y del Real Decreto 1397/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban medidas adicionales sobre el control oficial de los productos alimenticios, o normas que los sustituyan.*

b) Por un organismo independiente de control.

2. Cuando se opte por el control recogido en la letra a) del apartado anterior, será a éste al que deban someterse *todas las personas operadoras.*

3. Los órganos de control de las denominaciones de origen y de origen calificadas pueden extender su actividad de control a otros niveles de protección, actuando en estos casos como organismos independientes de control, siempre que estén autorizados por la Consejería competente en materia de agricultura.”

Enmienda núm. 50, de modificación**Artículo 33**

Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 33, tras “subsidiariamente”, la siguiente frase:

“[...]”

En todo caso los gastos inherentes al proceso de control serán sufragados por los operadores.”

Enmienda núm. 51, de adición**Artículo 53, apartado 2, nuevo**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 al artículo 53, de modo que el artículo 53 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 53. *Resolución de procedimientos sancionadores.*

1. La resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley corresponderá:

a) A la persona titular de la Delegación provincial competente en materia de agricultura, en el supuesto de infracciones leves,

b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, en el supuesto de infracciones graves.

c) A la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, en el supuesto de infracciones muy graves.

2. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley será de 10 meses.*”

Enmienda núm. 52, de modificación**Artículo 33, apartado 1**

Se propone modificar el artículo 33.1:

Donde dice: “organismo independiente de gestión”, debe decir: “organismo independiente de *inspección*”.

Enmienda núm. 53, de modificación**Artículo 46, apartado 2, letra c)**

Se propone modificar el artículo 46.2 c):

Donde dice: “los apartados b) y c) del artículo 11, debe decir: “c) El uso de los nombres protegidos en productos a los que ex-

presamente se les haya negado, así como las infracciones de los apartados 2 y 3 del artículo 11 de la presente ley.”

Enmienda núm. 54, de modificación**Disposición adicional segunda**

En la Disposición adicional segunda se propone suprimir la remisión a la *letra n) del artículo 44*, por lo que quedaría de la siguiente forma:

“...el apartado 1, excepto las *letras j) y m) del artículo 44*...”

Enmienda núm. 55, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, segundo párrafo, al final**

Se propone la siguiente redacción:

“.../... El sector vitivinícola andaluz sigue siendo una actividad importante para el desarrollo socioeconómico de algunas comarcas, especialmente en zonas de sierra, *entornos de parques naturales y zonas de especial protección*, donde supone una garantía de desarrollo sostenible y facilita la fijación de la población al medio rural y el mantenimiento y creación de empleo.”

Parlamento de Andalucía, 8 de octubre de 2007.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,

Antonia Moro Cárdeno.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL ORIGEN Y LA CALIDAD DE LOS VINOS DE ANDALUCÍA
7-07/PL-000004

Genérica a todo el texto del Proyecto de Ley

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, de modificación, apartado I, segundo párrafo, al final
- Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado IV, párrafo segundo

Artículo 1

- Enmienda núm. 30, del G.P. Andalucista, de adición, letra *a*) bis

Artículo 2

- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *j*) bis
- Enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, de modificación, letra *l*)

Artículo 3

- Enmienda núm. 31, del G.P. Andalucista, de adición, apartado 1, letra *a*) bis
- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *e*)
- Enmienda núm. 32, del G.P. Andalucista, de adición, apartado 1, letra *g*), nuevo
- Enmienda núm. 35, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 5

- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra *d*)

Artículo 6

- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 33, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 3

Artículo 9

- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 11

- Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, de adición, apartado 4 bis

Artículo 12

- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *d*)

Artículo 15

- Enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 5

Artículo 16

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *f*), nuevo
- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 17

- Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 37, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6

Artículo 18

- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 21

- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *b*)
- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *d*)
- Enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, letra *d*)
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *i*)

Artículo 22

- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 25

- Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 48, del G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 28

- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 40, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 49, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 *a*) y 2

Artículo 33

- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

Artículo 43

- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 44

- Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *n*), nuevo

Artículo 45

- Enmienda núm. 24, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *p*), nuevo
- Enmienda núm. 25, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 1, letra *e*)

Artículo 46

- Enmienda núm. 26, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *i*), nuevo
- Enmienda núm. 53, del G.P Socialista, de modificación, apartado 2, letra *c*)

Artículo 49

- Enmienda núm. 27, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 50

- Enmienda núm. 28, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b*), nuevo

Artículo 53

- Enmienda núm. 42, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 29, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo
- Enmienda núm. 51, del G.P Socialista, de adición, apartado 2, nuevo

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 54, del G.P Socialista, de modificación
-

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

7-07/ACME-000015, *Habilitación del lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía*

Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de octubre de 2007

Orden de Publicación de 10 de octubre de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2007, a petición del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha acordado habilitar el lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de dicha Comisión, para la tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía.

7-07/ACME-000016, *Habilitación del lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Salud, para la tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía*

Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de octubre de 2007

Orden de Publicación de 10 de octubre de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2007, a petición de la Ilma. Sra. Presidenta de la Comisión de Salud, ha acordado habilitar el lunes 15 de octubre de 2007, al objeto de celebrar sesión de la Ponencia constituida en el seno de dicha Comisión, para la tramitación del Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía.

3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS

7-07/EMMC-000002, *Elección de Secretario de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con Representación en el Parlamento de Andalucía*

Sesión de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos celebrada el 3 de octubre de 2007

Orden de publicación de 9 de octubre de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con Representación en el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007, ha elegido como Secretario al Ilmo. Sr. D. Felipe Jesús Sicilia Alférez, en sustitución de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Purificación Peñalver Pérez.

